



NOTARIA
CUARTA

00000-1

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

DEMAPA DESARROLLO Y MANEJO DE PROYECTOS AMBIENTALES CIA.
LTDA.

OTORGADA POR: ING. WILLIAM MAURICIO BEDON SANCHEZ; e,
ING. WILMAN NEBI PALACIOS AGUILAR.

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

W.P. Di: 3 Cps.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores ingenieros: WILLIAM MAURICIO BEDON SANCHEZ, Casado; y, WILMAN NEBI PALACIOS AGUILAR, Casado, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me

entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste un contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, DEMAPA DESARROLLO Y MANEJO DE PROYECTOS AMBIENTALES CÍA. LTDA., de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los ingenieros WILLIAM MAURICIO BEDÓN SANCHEZ Y WILMAN NEBI PALACIOS AGUILAR, de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la compañía de Responsabilidad Limitada, DEMAPA DESARROLLO Y MANEJO DE PROYECTOS AMBIENTALES CÍA. LTDA. que se registrará a las leyes del Ecuador, a la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEMAPA DESARROLLO Y MANEJO DE PROYECTOS AMBIENTALES CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará DEMAPA DESARROLLO Y MANEJO DE PROYECTOS AMBIENTALES CÍA. LTDA.- Son socios de la Compañía los señores ingeniero WILLIAM MAURICIO BEDÓN SANCHEZ e ingeniero WILMAN NEBI PALACIOS AGUILAR. ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Fichincha, sin embargo podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía prestará servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación.

Asimismo, realizará la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar el plazo a voluntad de la Junta General de socios, en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.-

EL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas, y es un capital nacional. Las que estarán

representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios. Los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo que exista resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo realizará estableciendo nuevas participaciones y su pago será de la siguiente forma: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, por revalorización del patrimonio realizado, conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. En dichos certificados de aportación se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponda. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse



NOTARIA
CUARTA

00000-3

DR. LIDER MORETA GAVILANES

un certificado de aportación, el interesado podrá solicitar por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado tendrá el mismo texto y valor del original, registrando esta novedad en el libro correspondiente de la compañía.

ARTÍCULO ONCE.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía podrá cederlas a otro u otros socios de la compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRECE.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CATORCE.- DE LOS DERECHOS Y

OBLIGACIONES.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a

las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el

representante ostente Poder General. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a

las participaciones sociales pagadas. ARTÍCULO QUINCE.-

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO DIECISEIS.- El gobierno de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, y su administración al Presidente y al Gerente General. SECCIÓN UNO.- DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las sesiones de la Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.

Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO

DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía;



NOTARIA
CUARTA

00000-4

DR. LIDER MORETA GAVILANES

y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. ARTÍCULO VEINTE.- CONVOCATORIAS.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, mediante comunicación escrita enviada a los socios a su último lugar de domicilio registrado en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. En estos ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General de Socios quedará legalmente constituida en primera convocatoria con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la debida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no concurrido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTITRES.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el

socio que, en su falta la junta eligiere en cada caso.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTAS.- Las actas correspondientes a las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hubieren hecho sus veces. En el caso de Juntas Universales deberán las actas ser suscritas por todos los socios. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o quince (15) días posteriores a ellas en donde constarán las observaciones que se formularen.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las que constan en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.-

ARTÍCULO VEINTISEIS.- El Presidente de la Compañía, socio o no, será designado por la Junta General de Socios. Durará en el ejercicio de sus funciones dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. Concluido el período para el cual fue elegido, continuará en sus funciones hasta ser legalmente remplazado. En caso de ausencia o impedimento, el Gerente General hará las veces de este funcionario.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de las que señalan las Leyes y el Estatuto, las siguientes: a) Vigilar la marcha de los negocios de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento y objetivos de la Compañía y por la aplicación de la política de la entidad; d) Reemplazar al



NOTARIA
CUARTA

00000.5

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor o se haya inscrito su nombramiento; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones por el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Compañía; g) Las demás establecidas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

VEINTIOCHO.- El Gerente General podrá ser socio o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

- a) El Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía y es su administrador;
- b) ejecutará todas las actividades encaminadas al cumplimiento del fin social de la Compañía;
- c) dirigir y ejecutar la gestión administrativa, económica y financiera de la Compañía;
- d) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos, suscribir los documentos correspondientes;
- e) suscribir el nombramiento del Presidente e inscribirlo en el Registro Mercantil y conferir copias certificadas del mismo;
- f) llevará los libros de actas y más documentación de la Junta General;
- g) manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones;
- h) presentar a la Junta General el informe anual de la

administración de la sociedad, estado de cuentas y balance, así como la fórmula para la distribución de beneficios según la Ley dentro de sesenta días del cierre del ejercicio económico; i) nombrar a los funcionarios y empleados permanentes o temporales que requiera la Compañía para el ejercicio de sus actividades; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; l) ejercer y cumplir, las demás atribuciones como deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta General de Socios.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO

TREINTA.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada observando disposiciones legales sobre esta materia.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regulan por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de la Ley; así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, tendrán derecho en la liquidación sus herederos.

DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

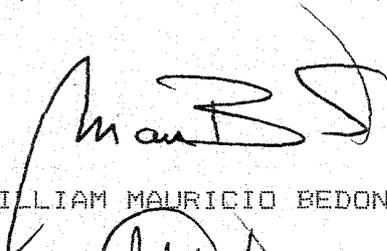
Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. CUARTA.- DECLARACIÓN.- UNO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: Uno) El Ingeniero WILLIAM MAURICIO BEDÓN SANCHEZ, suscribe doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; Dos) El Ingeniero WILMAN NEBI PALACIOS AGUILAR, suscribe doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.

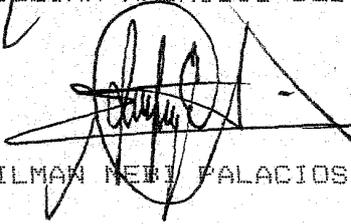
CUADRO DE CAPITAL SOCIAL

Nombre de Socios	Capital Suscrito US \$	Capital Pagado US \$	Número de Participaciones
Ing. William Mauricio Bedón Sánchez	200,00 /	200,00 /	200,00 /
Ing. Wilman Nebi Palacios Aguilar	200,00 /	200,00 /	200,00 /
TOTAL:	400,00 /	400,00 /	400,00 /

El pago en numerario de los cuatrocientos dólares del capital pagado consta en el certificado de depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, abierta a nombre de la Compañía en el Banco Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura. DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al ingeniero WILMAN NEBI PALACIOS AGUILAR, como Gerente General de la Compañía DEMAPA DESARROLLO Y MANEJO DE PROYECTOS AMBIENTALES Cía.

LTDA.; y autorizan para que, conjuntamente con la doctora Antonieta Yaniles Muñoz Tuma y/o doctora Norma Isabel Cevallos, realicen todos los trámites y gestiones para la aprobación de la escritura constitutiva y su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada las doctoras Antonieta Muñoz Tuma y Norma Isabel Cevallos, portadoras de las matrículas profesionales números nueve mil quinientos dos, y diez mil ochocientos nueve respectivamente, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuestos, y firman junto conmigo, el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X  
ING. WILLIAM MAURICIO BEDON SANCHEZ C.C. 100146829-5

X  
ING. WILMAN NERI PALACIOS AGUILAR C.C. 100158194-3

Firmado) DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES.- NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DEL CANTON QUITO.-

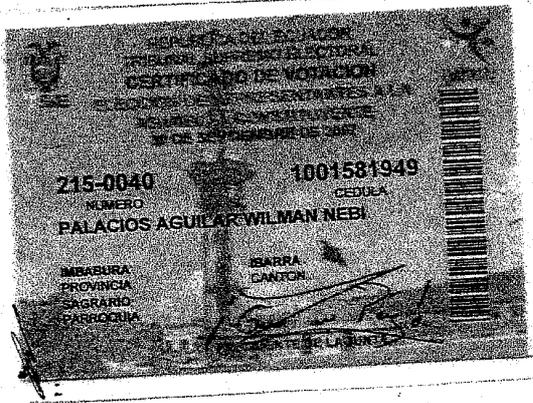
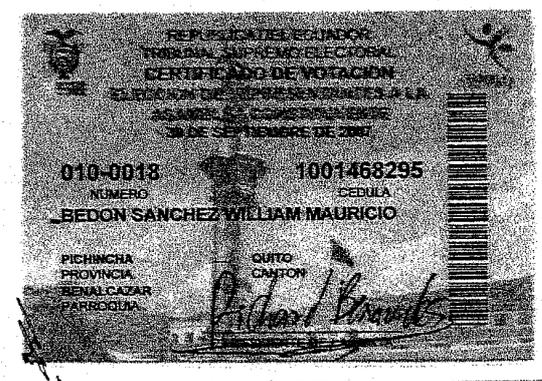
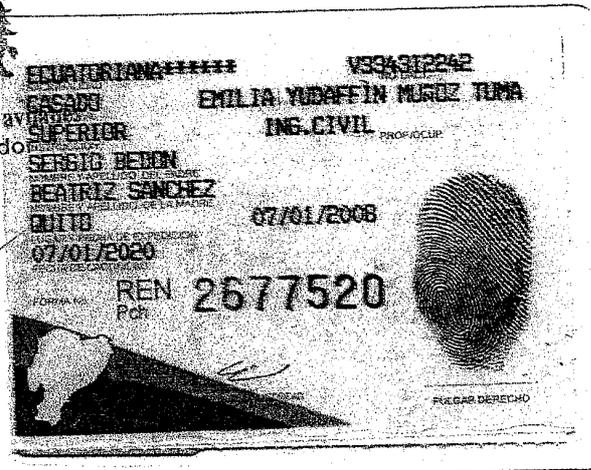
A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-



Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Suplente del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

11 SET. 2009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **05 DE SEPTIEMBRE DEL 2008**

Mediante comprobante No. **632285167**, el (la) Sr.

ING. WILMAN NEBI PALACIOS

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

DEMAPA DESARROLLO Y

MANEJO DE PROYECTOS AMBIENTALES CIA. LTI

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

1	ING. WILLIAM MAURICIO BEDON SANCHEZ	US.\$.			200.00
2	ING. WILMAN NEBI PALACIOS AGUILAR	US.\$.			200.00
3		US.\$.			
4		US.\$.			
5		US.\$.			
6		US.\$.			
7		US.\$.			
8		US.\$.			
9		US.\$.			
10		US.\$.			

TOTAL US.\$. 400.00

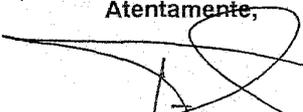
La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,




Diego Flores Calero
Ejecutivo de Negocios
Agencia Alameda



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7207551
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BEDON SANCHEZ WILLIAM MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2008 11:37:06 AM

PRESENTE:

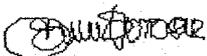
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DEMAPA DESARROLLO Y MANEJO DE PROYECTOS AMBIENTALES CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2008 X ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

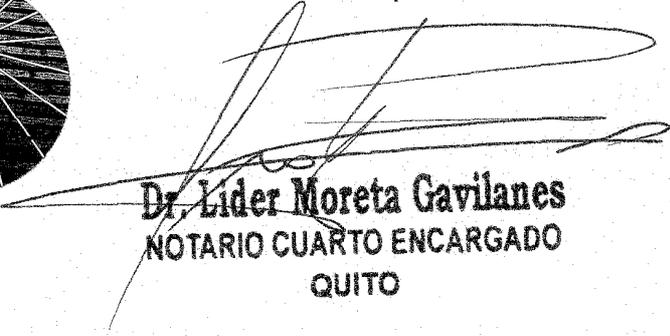
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

...otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día viernes doce de septiembre del año dos mil ocho.




Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

RAZON.- Doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quión DP quión DDP de veinticinco de febrero del año dos mil ocho.- TOMO NOTA DE LA RESOLUCION NO. Q.IJ.003873, DE 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, MEDIANTE LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEMAPA DESARROLLO Y MANEJO DE PROYECTOS AMBIENTALES CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI EL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA., EN QUITO HOY DIA MARTES VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-



DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO PUBLICO ENCARGADO, DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de septiembre del 2.008, bajo el número **3857** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DEMAPA DESARROLLO Y MANEJO DE PROYECTOS AMBIENTALES CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de septiembre del 2.008, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2360**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **47485**.- Quito, a veintitrés de octubre del año dos mil ocho - **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

029373

Quito,

12 NOV. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DEMAPA DESARROLLO Y MANEJO DE PROYECTOS AMBIENTALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL